



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501369621**



20165501369621

Bogotá, 15/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES APB LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 72 No. 38B - 30 SUR
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **73084 de 15/12/2016** por la(s) cual(es) se **CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Revisó: VANESSA BARRERA.

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 73004 15 DIC 2016

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6127 de 16/02/2016 en contra de la empresa **TRANSPORTES APB LTDA ahora TRANSPORTES A P B LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT No. 830058369 3

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6127 del 16/02/2016, en contra de la empresa **TRANSPORTES APB LTDA ahora TRANSPORTES A P B LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT No. 830058369 3, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa **TRANSPORTES APB LTDA ahora TRANSPORTES A P B LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT No. 830058369 3 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Que la Resolución No. 6127 del 16/02/2016, en contra de la empresa **TRANSPORTES APB LTDA ahora TRANSPORTES A P B LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT No. 830058369 3, notificada mediante AVISO

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6127 de 16/02/2016 en contra de la empresa TRANSPORTES APB LTDA ahora TRANSPORTES A P B LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 830058369-3.

WEB el 18/03/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 la empresa investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, No. 6127 del 16/02/2016, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 13/04/2016 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la empresa **TRANSPORTES APB LTDA ahora TRANSPORTES A P B LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT No. 830058369 3, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de empresas que no registraron en la plataforma TAUX, la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013, para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que tenor dispone:

"Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantaran las investigaciones correspondientes."

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 6127 del 16/02/2016, por medio de la cual se inició investigación en contra de la empresa TRANSPORTES APB LTDA ahora TRANSPORTES A P B LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 830058369 3.

73084

15 DIC 2016

RESOLUCION No.

DE

Hoja

3

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6127 de 16/02/2016 en contra de la empresa **TRANSPORTES APB LTDA ahora TRANSPORTES A P B LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT No. 830058369-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la empresa **TRANSPORTES APB LTDA ahora TRANSPORTES A P B LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT No. 830058369 3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES APB LTDA ahora TRANSPORTES A P B LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT No. 830058369-3, en **BOGOTA / D.C.**, en la **CALLE 72 No 38 B - 30 SUR**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

73084

15 DIC 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: MARIA C. GARCIA

Revisó: ANGÉLICA FONSECA / Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

7/12/2016

Detalle Registro Mercantil

Información General

Nombre: **COMERCIO S.A.**
Régimen: **Sociedad Anónima**
Forma de constitución: **Por suscripción**
Forma de capital: **Capital Social**
Forma de administración: **Consejo de Administración**
Forma de representación: **Consejo de Administración**
Forma de responsabilidad: **Responsabilidad limitada**
Forma de liquidación: **Liquidación ordinaria**
Forma de extinción: **Extinción ordinaria**

Forma de inscripción:

Forma de inscripción:

Forma de inscripción:

Forma de inscripción:

Forma de inscripción:

Forma de inscripción:

Nota: Se otorga la inscripción de la matrícula y la inscripción de la inscripción principal o secundaria por fines, objeto y el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el resto de las personas naturales, Estructuras de Comercio y Agencias sobre el Certificado de Matrícula.

Forma de inscripción:



Forma de inscripción:

Forma de inscripción:

